



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.  
CELULAR: 3007115608  
Correo Electrónico: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, Sucre, 21 de marzo de 2024

CLASE DE PROCESO	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTES	LADIS MARÍA LORA VEGA Y JORGE LUIS MARTÍNEZ CHAMORRO
RADICADO	704734089001 - 2024 – 00037-00.

Revisada la demanda de divorcio por mutuo acuerdo de la referencia, el Despacho advierte que la misma, adolece de los siguientes defectos:

- No se informa con la demanda, cual fue el domicilio común conyugal ((Artículo 28 num.2 CGP).
- Es importante anexar a la demanda, los correspondientes registros civiles de nacimiento de los cónyuges, o allegar prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida acorde con lo expresado en el numeral 2º del artículo 388 del CGP y lo petitionado en el numeral 5º del acápite de pretensiones.
- Se deberá indicar la Notaria y/o Registraduría del Estado Civil donde se haya inscrito el registro civil de nacimiento de las partes, para efectos de inscripción de la providencia que decrete el divorcio, si a ello hubiere lugar. (art. 72 Decreto 1260 de 1970 y art. 388 del CGP).
- En lo pertinente a las causales para demandar el divorcio, se hace mención a que los cónyuges en la actualidad no conviven, pero que de mutuo acuerdo pretenden finiquitar su contrato matrimonial, invocando como causal la 8ª del art. 154 del C. Civil; frente a lo cual debe aclararse, ya que el trámite por dicha causal sería de carácter contencioso y deben motivarse las circunstancias de tiempo modo y lugar para demostrar la separación por los dos (2) años, así como las pruebas para acreditar y sustentar la pretensión de divorcio.

En merito a lo expuesto se,

RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO

ACUERDO adelantado por LADIS MARÍA LORA VEGA Y JORGE LUIS MARTÍNEZ CHAMORRO.

**SEGUNDO:** Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

**TERCERO:** Notifíquese, este proveído a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico y al correo electrónico suministrado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernando Santana Madera', with a stylized flourish at the end.

Firmado Por:  
Hernando Santana Madera  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Morroa - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **139a409b29147da530365107ac4654157f1341dbc19214d0e737d9666d464a11**

Documento generado en 21/03/2024 03:10:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**